

**INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA AL FOLLETO DE EMISIÓN DE
80.000 “REVERSE CONVERTIBLE NOTES LINKED TO THE PERFORMANCE
OF THE DOW JONES EURO STOXX TECHNOLOGY PRICE INDEX”
DE BARCLAYS BANK PLC**

La presente Información Complementaria (en adelante, la “**Información Complementaria**”) tiene por objeto completar la información relevante para los inversores residentes en España facilitada en el Folleto (en adelante, el “**Folleto Informativo**”) de la emisión de 80.000 *Reverse Convertible Notes linked to the performance of the Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index*, bonos vinculados a la evolución del Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index (en adelante, los “**Bonos**”) amortizables, según sea el caso, en efectivo o por entrega de 80.000 *Index Notes linked to the performance of the Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index*, bonos también vinculados a la evolución del Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index (en adelante, los “**Bonos Índice**”) por Barclays Bank PLC (en adelante, el “**Emisor**” o “**Barclays Bank PLC**”), aprobado por las autoridades luxemburguesas (“Commission de Surveillance du Secteur Financier”) el día 1 de Agosto de 2000 y reconocido e inscrito en los registros oficiales de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (en adelante, la “**CNMV**”) con fecha 7 de agosto de 2000, de conformidad con el Real Decreto 291/1992, de 27 de mayo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, de Modificación del Régimen Jurídico de los Mercado de Valores. Se acompaña como Anexo 1 a la presente Información Complementaria el Folleto Informativo en lengua inglesa, y como Anexo 2 su traducción jurada al castellano.

Esta Información Complementaria es un mero complemento del Folleto Informativo que describe en detalle la emisión de los Bonos (en adelante, la “**Emisión**”). Dicho Folleto Informativo se encuentra a disposición de los inversores en el domicilio social del Emisor, Barclays Bank PLC, 54 Lombard Street, Londres EC3P 3AH, Reino Unido, en BANCO BSN BANIF, S.A., como Entidad Colocadora en España, en BARCLAYS BANK, S.A., como Agente de Pagos Local, y en la CNMV.

I. RESPONSABILIDAD POR EL CONTENIDO DE LA INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA Y ORGANISMOS SUPERVISORES

I.1. Entidades que asumen la responsabilidad del contenido de la Información Complementaria

El Emisor, Barclays Bank PLC, con domicilio en el Reino Unido, 54 Lombard Street, Londres EC3P 3AH, representado por Dña. Rosemary Close, con domicilio profesional en el de la entidad a la que representa, mayor de edad, casada, de nacionalidad británica, con pasaporte número 009177911, en virtud del poder especial de fecha 25 de julio de 2000, otorgado ante el Notario de Londres, D. Edward Gardiner, debidamente legalizado mediante Apostilla de la Convención de La Haya de 1961, que se adjunta como Anexo 3 a la presente, asume la responsabilidad del contenido de la presente Información

Complementaria. El Emisor, Barclays Bank PLC, manifiesta que los datos e informaciones contenidos en el Folleto Informativo y en la Información Complementaria son conforme a la realidad, así como la coherencia de la presente Información Complementaria con el contenido del Folleto Informativo y que no se ha omitido ningún dato relevante para la valoración de la Emisión por los inversores.

I.2. Organismos supervisores

El Folleto Informativo de la Emisión ha sido aprobado por la Commission de Surveillance du Secteur Financier del Gran Ducado de Luxemburgo el 1 de agosto de 2000, reconocido y registrado por la CNMV con fecha 7 de agosto de 2000, de conformidad con el artículo 26 del Real Decreto 291/1992, de 27 de mayo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, de Modificación del Régimen Jurídico de los Mercado de Valores.

La presente Información Complementaria ha sido registrada en los registros oficiales de la CNMV el día 7 de agosto de 2000. El reconocimiento y la verificación positiva de la presente Información Complementaria por la CNMV no implica recomendación de la suscripción o compra de los valores a que se refiere la misma, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia del Emisor o la rentabilidad de los Bonos o los Bonos Índice, conforme a lo previsto en el Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, de Modificación del Régimen Jurídico de los Mercados de Valores.

La Emisión objeto del Folleto Informativo no precisa de autorización ni pronunciamiento administrativo previo distinto del reconocimiento y registro de la Información Complementaria por la CNMV, conforme a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 24/1988, de 28 de julio del Mercado de Valores y la Orden Ministerial de 28 de mayo de 1999 del Ministerio de Economía y Hacienda.

La compra de los valores por inversores residentes en España queda sometida al régimen sobre inversiones españolas en el extranjero establecido en el Real Decreto 664/1999, de 23 de abril.

II. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA PÚBLICA Y DE LOS VALORES NEGOCIABLES OBJETO DE LA MISMA

II.1. Acuerdos sociales

El Anexo 4 de la presente Información Complementaria incluye el acta de los acuerdos del Comité de Emisiones del Consejo de Administración del Emisor de fecha 14 de Julio de 2000, por los que se aprueba la Emisión y sus términos generales, firmada por D. David Allvey, con la firma debidamente legitimada por el Notario de Londres, D. Barrington William Hooke, y debidamente apostillada de conformidad con la Convención de La Haya de 1961, junto con la correspondiente traducción jurada al castellano. D. David Allvey está

debidamente autorizado para firmar el acta de los referidos acuerdos en relación a la emisión de los Bonos.

II.2. Evaluación del riesgo inherente a los Bonos o al Emisor

Consideraciones generales sobre el Emisor

La deuda a largo plazo actual de Barclays Bank PLC está calificada como Aa2 por Moody's Investors Services Limited, y AA por Standard & Poor's Corporation. La última calificación ha sido emitida el 2 de noviembre de 1999 por Moody's Investors Services Limited y el 2 de noviembre de 1999 por Standard & Poor's Corporation.

A efectos informativos, se recogen en el siguiente cuadro las escalas de calificación para deuda a medio y largo plazo de las dos agencias citadas:

CUADRO	Moody's Investors Services	Standard & Poor's
Categoría de inversión	Aaa	AAA
	Aa	AA
	A	A
	Baa	BBB
Categoría especulativa	Ba	BB
	B	B
	Caa	CCC
	Ca	CC
	C	C

Moody's Investors Services Limited aplica modificadores numéricos 1, 2 y 3 a cada categoría genérica de calificación desde Aa hasta B. El modificador 1 indica títulos en la banda superior de cada categoría genérica.

Por lo que respecta a Standard & Poor's Corporation, las categorías desde AA hasta CCC pueden modificarse con un signo positivo (+) o negativo (-), que indica la posición relativa dentro de cada categoría.

Los "ratings" son una opinión de las agencias de calificación y no constituyen una recomendación para comprar o vender valores en el mercado, ni intentan reflejar las condiciones de éste. Los "ratings" están sujetos a variación, suspensión o eliminación en cualquier momento, de forma unilateral, si así lo creyeran necesario las agencias de calificación.

Consideraciones generales sobre los Bonos

Antes de solicitar la adquisición de los Bonos, los inversores deben leer cuidadosamente y comprender la información relativa a los riesgos relacionados con los Bonos contenida en el Folleto Informativo y resumida a continuación.

Los Bonos comportan determinado nivel de riesgo de tipo de interés, tipo de cambio de divisas, relacionado con circunstancias empresariales, factores

temporales y políticos, además de otros riesgos relacionados con las oscilaciones del Índice (tal y como se define en el apartado II.6. siguiente) y con los mercados de valores en general.

Para obtener beneficios de la inversión en Bonos, el titular debe prever adecuadamente el desarrollo temporal y la magnitud del incremento previsto en el valor del Índice en relación con el precio de emisión. Si el valor del Índice disminuye antes de la amortización de los Bonos en la medida suficiente para cubrir los costes del inversor en relación con los Bonos (es decir, el precio de emisión más las comisiones y gastos aplicables, en su caso), el titular perderá parte de la inversión. El titular sólo podrá obtener un beneficio de su inversión en Bonos antes de su fecha de vencimiento mediante la venta de los Bonos en un mercado secundario al precio de mercado entonces vigente.

Las fluctuaciones en el valor del Índice pueden afectar al valor de los Bonos. Las fluctuaciones en el valor del euro afectarán también al valor de los Bonos. Igualmente, debido a la naturaleza de los mercados de valores de renta variable, la ausencia de información sobre la última venta y la limitada disponibilidad de cotizaciones para estos valores puede dificultar la obtención por parte de los inversores de información puntual y precisa sobre el precio o el rendimiento de valores de renta variable, y en consecuencia, sobre el Índice. Los potenciales adquirentes de Bonos deben familiarizarse con el funcionamiento básico del Índice y de los valores que lo componen, y con los métodos generales de cálculo del valor del Índice.

Los potenciales adquirentes de Bonos deben comprender los riesgos que comportan las operaciones de esta naturaleza, y antes de adoptar cualquier decisión en materia de inversiones deben reflexionar detenidamente sobre la operación teniendo en cuenta sus circunstancias financieras, la información contenida en el Folleto Informativo y cualquier otro dato relacionado con los Bonos y el Índice al que están vinculados.

Asimismo, los potenciales adquirentes de Bonos deben tener en cuenta que si el Índice se encontrase por debajo de un nivel determinado en la fecha de vencimiento de los Bonos no recibirán el valor nominal de los Bonos en la fecha de su amortización, sino Bonos Índice que serán amortizados el 16 de septiembre de 2005 (salvo amortización anticipada conforme a lo previsto en el Folleto Informativo), y cuyo importe de amortización puede ser cero.

En caso de que el Índice dejase de ser calculado por su promotor, el Agente de Pagos Principal de la Emisión (tal y como se define en el Folleto Informativo) deberá calcular el Índice con arreglo a la última fórmula y método de cálculo del Índice que estuvieran en vigor con anterioridad al momento de cesación del cálculo del Índice. En caso de que el Agente de Pagos Principal determine la imposibilidad de continuar calculando el Índice, éste podrá vincular los Bonos a un índice análogo de modo que se mantenga el equilibrio económico de los mismos.

Determinados factores que afectan al valor y al precio de mercado de los Bonos

Por lo general, con anterioridad al vencimiento de los Bonos, se prevé que su valor nominal sea inferior al precio de cotización de los Bonos en cada momento. La diferencia entre el precio de cotización y su valor nominal reflejará, entre otras cosas, el “valor temporal” de los Bonos, que depende en parte del tiempo restante hasta su fecha de vencimiento y de las previsiones relativas al valor del Índice. Con carácter general, los Bonos ofrecen oportunidades de diversificación de inversiones, pero también conllevan algunos riesgos adicionales relacionados con su valor en cada momento. Dicho valor varía en función del precio y/o nivel del Índice, y se ve afectado por otros factores interrelacionados. Además, los Bonos pueden ser amortizados anticipadamente de conformidad con lo dispuesto en el Folleto Informativo.

Antes de adquirir o vender Bonos, los inversores deben valorar detenidamente, entre otras cuestiones, el precio de mercado de los Bonos, el nivel y la volatilidad del Índice, el tiempo restante hasta su fecha de vencimiento, cualquier cambio en la evolución de los tipos de interés y reparto de dividendos, la posible variación en los tipos de cambio de divisas, y los costes derivados de la operación. La relación entre estos factores es compleja. Con todo, el efecto que cabe esperar de cada uno de los factores enumerados sobre el precio de cotización de los Bonos, suponiendo en cada caso que los restantes factores permanecieran constantes, es el siguiente: si el valor del Índice aumenta, es previsible que el precio de cotización del Bono aumente; sin embargo, el precio de cotización del Bono puede disminuir de forma significativa incluso si el valor del Índice aumenta como consecuencia de otros factores.

Los potenciales adquirentes de Bonos deben ser conscientes de que es imposible predecir si el valor del Índice aumentará o disminuirá. Los precios de mercado del Índice se ven afectados por muchos factores complejos e interrelacionados, de naturaleza política, económica y financiera, así como por otros factores que afectan a los mercados de capitales y de valores de renta variable en general, y a los mercados de los valores que conforman el Índice en particular. Por otra parte, también puede suceder que un valor determinado se comporte de forma distinta a como lo hace el mercado en su conjunto, como consecuencia de factores específicamente aplicables a su emisor, como su posición en el mercado o la calidad de su gestión.

A medida que se reduzca el tiempo restante hasta la fecha de vencimiento de los Bonos, se prevé que su valor de mercado también disminuya.

Tiempo transcurrido desde la amortización de los Bonos

Cualquier retraso en las notificaciones previstas en el Folleto Informativo con ocasión de la amortización de los Bonos puede producir la pérdida, demora o incapacidad de recibir los correspondientes importes de amortización y/o los Bonos Índice.

Amortización de los Bonos por causa de fuerza mayor

Si el Agente de Pagos Principal de la Emisión considera que el cumplimiento por el Emisor de sus obligaciones relativas a los Bonos es contrario total o parcialmente a la ley que le resulte de aplicación, el Emisor puede amortizar anticipadamente los Bonos previo pago a cada uno de sus titulares de una cantidad que a juicio del Agente de Pagos Principal constituya su Valor Real de Mercado (tal y como se define en el Folleto Informativo). Esta circunstancia puede implicar que algún inversor no obtenga beneficio de su inversión en los Bonos.

Posibles conflictos de interés

El Emisor y las entidades de su grupo pueden realizar operaciones (incluidas las de cobertura de riesgo) relacionadas con el Índice y con otros instrumentos o productos derivados relacionados directa o indirectamente con el Índice. El Emisor y las entidades de su grupo pueden emitir valores vinculados al Índice, o instrumentos derivados relacionados con el Índice. En este sentido, la emisión de otros valores vinculados al Índice (es decir, la introducción en el mercado de productos competidores de los Bonos) podría afectar negativamente al valor de los Bonos. En la medida en que el Emisor, ya sea directamente o a través de entidades de su grupo, actúe como emisor, agente o asegurador de estos valores o de otros instrumentos, sus intereses en relación con estos productos pueden ser contrarios a los de los titulares de los Bonos. Estas circunstancias pueden suscitar conflictos de interés y afectar negativamente al valor de los Bonos.

Una de las entidades del grupo del Emisor, Barclays Capital Securities Limited, es al mismo tiempo Agente de Pagos Principal y Agente Fiscal de la Emisión, lo cual podría ocasionar conflictos de interés.

Subordinación de los Bonos

Los Bonos constituyen obligaciones del Emisor de carácter incondicional, no subordinado y sin garantía. Todos los Bonos tienen el mismo rango entre sí y, con la excepción de ciertas obligaciones privilegiadas en virtud de la legislación aplicable, tienen la misma prelación que las restantes obligaciones no subordinadas y sin garantía pendientes de amortización, presentes y futuras, del Emisor.

II.3. Naturaleza y denominación de los Bonos

La Emisión se refiere a 80.000 Bonos emitidos por Barclays Bank PLC de 1.000 Euros de valor nominal cada uno, vinculados a la evolución del Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index ("*Reverse Convertible Notes linked to the performance of the Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index*"), por importe global de 80.000.000 de Euros. Los Bonos constituyen un conjunto de valores homogéneos con un tipo de interés fijo, tal y como se especifica a continuación.

II.4. Forma de representación de los Bonos

Los Bonos estarán representados mediante un “*Temporary Global Note*” (“Título Múltiple Temporal”) que se depositará en la fecha de emisión, es decir, el 9 de Agosto de 2000 en Kredietbank S.A. Luxembourgeoise, como Depositario Común por cuenta del sistema Euroclear / Clearstream, y que será canjeado por un “*Permanent Global Note*” (“Título Múltiple Permanente”) no antes de 40 días después de dicha fecha, en los términos contenidos en el Folleto Informativo, que también se depositará en Kredietbank S.A. Luxembourgeoise, como Depositario Común por cuenta del sistema Euroclear / Clearstream. Los Bonos Índice estarán representados y se depositarán de idéntica forma (aunque los depósitos se efectuarán por referencia a su fecha de emisión, es decir, el 10 de Agosto de 2000, tal y como se indica a continuación).

II.5. Características principales de los Bonos

Los Bonos (y los Bonos Índice) son valores negociables, en los términos previstos en el artículo 2.1 del Real Decreto 291/1992, de 27 de marzo, sobre Emisiones y Ofertas Públicas de Venta de Valores, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, de Modificación del Régimen Jurídico de los Mercado de Valores. No obstante, los Bonos (y los Bonos Índice) serán emitidos conforme a la ley inglesa y estarán sujetos a Derecho inglés, y en consecuencia carecen de un régimen específico conforme al Derecho español.

Las características principales de los Bonos son las que se especifican a continuación (el Folleto Informativo contiene una descripción completa de los términos y condiciones aplicables a los Bonos):

Emisor	Barclays Bank PLC
Garante	No existe ninguna entidad garante de la Emisión
Entidad Directora Principal	Barclays Capital Securities Limited
Entidad Directora en Luxemburgo y Depositario Común	Kredietbank S.A. Luxembourgeoise
Índice Bursátil Subyacente	Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index
Moneda	EUR
Valor Nominal	1.000 EUR
Número de Bonos	80.000

Precio de Emisión	1.000 EUR
Cupón	19,50% sobre el Valor Nominal de los Bonos, del cual 10,00% corresponde a los intereses devengados sobre el Valor Nominal durante el período comprendido entre la Fecha de Emisión y la Fecha de Vencimiento, y 9,50% corresponde al importe de la prima derivada de la opción financiera sobre el Índice Bursátil Subyacente implícita en los Bonos
Período de colocación inicial en España	Desde el registro de la documentación pertinente en la CNMV hasta 8 de Agosto de 2000
Fecha de Emisión y Suscripción	9 de Agosto de 2000 (suscripción por la Entidad Directora Principal y la Entidad Directora en Luxemburgo)
Fecha de Desembolso	10 de Agosto de 2000
Fecha de Vencimiento	12 de Septiembre de 2002
Fecha de Amortización	17 de Septiembre de 2002 (salvo en los supuestos de amortización anticipada, en los términos indicados en el Folleto Informativo)
Ley aplicable	Derecho inglés

II.6. Características principales del Índice

El Folleto Informativo contiene información detallada sobre el índice "Dow Jones EURO STOXX Technology Price Index" (en adelante, el **Índice**). A continuación se describen sus características principales.

Introducción

STOXX Limited es la entidad que publica y difunde el Índice. Fue fundada por Deutsche Börse AG, Dow Jones & Company, Inc., Paris Bourse^{SBF} SA y SWX Swiss Exchange, y gestiona cinco índices principales, dieciocho índices de magnitud, ciento sesenta y cinco índices sectoriales y tres índices de primera fila (*"blue chip"*). El más amplio de los cinco índices principales es el índice Dow Jones STOXX. El índice Dow Jones EURO STOXX (en adelante el **Índice Amplio**) deriva del índice Dow Jones STOXX, aunque sólo cubre los países de la zona Euro, incluyendo en la actualidad a Austria, Bélgica, Finlandia, Francia, Alemania, Irlanda, Italia, los Países Bajos, Portugal y España. Quizás se añadan otros países en el futuro.

El Índice, es decir, Dow Jones EURO STOXX Technology Price Index, es un índice tecnológico de 25 valores que deriva del Índice Amplio. La composición del Índice a 4 de julio de 2000 era la siguiente:

Nokia OYJ
Siemens AG
Alcatel
ST Microelectronic
Infineon Technologies AG
SAP AG
SAP AG-Vorzug
CAP Gemini
ASM Lithography HLDG NV
Olivetti SPA
Dassault Systems
Sagem
Intershop Comm .O.N.
Getronics NV
Aixtron AG O.N.
Business Objects
Tietonator OYJ
Finmatica
Software AG
Brokat Infosystems
Comptel
Atos
Infogrames Entert
F-Secure OYJ
Bull Servicing Agreement

STOXX Limited dispone de un Comité de Diseño de Índices, un Comité Asesor y una Comisión de Supervisión. El Comité de Diseño de Índices se encarga de auditar la composición del Índice en revisiones periódicas, revisar de forma continuada las actuaciones societarias extraordinarias que puedan producir cambios en la composición del Índice, verificar la integridad de precios de entrada, tipos de cambio y demás datos de mercado, y desarrollar el diseño de nuevos índices Dow Jones STOXXSM. El Comité Asesor asesora a la Comisión de Supervisión sobre la composición, exactitud, transparencia y metodología de los índices de acuerdo con la última Guía de Índices Dow Jones STOXXSM. La Comisión de Supervisión es la única responsable sobre la composición y exactitud de los índices Dow Jones STOXXSM. En particular, la Comisión de Supervisión es la única responsable de todos los cambios en la metodología de los índices, que se detalla en la Guía de Índices Dow Jones STOXXSM.

Concepto del Índice

El Índice es un índice tecnológico derivado del Índice Amplio. La metodología utilizada para elaborar y mantener el Índice está diseñada sobre la base de un índice en el que todos los valores que lo componen estén disponibles y se

negocien regularmente. El Índice ofrece una perspectiva histórica que se remonta a 1991, y su valor base se estableció en 100 a 31 de diciembre de 1991.

El Índice está ponderado por la capitalización de mercado y se calcula sobre la base tanto de precios como de rendimientos, reflejando varios tratamientos del dividendo, y está denominado tanto en Euros como en Dólares EEUU. El cálculo del Índice se basa en la Fórmula de Laspeyres.

Precios de los valores que componen el Índice

El precio oficial de apertura de los valores para el cálculo del Índice es el primer precio negociado durante las horas oficiales de negociación de la bolsa o sistema de negociación correspondiente.

Hasta que existe un precio oficial de apertura, el precio oficial al cierre del día anterior se utiliza como precio de apertura y subsiguiente precio intradía para el cálculo del Índice. Si se produce alguna actuación societaria con efectos ese día, entonces se utiliza en su lugar el precio ajustado al cierre del día anterior.

El precio intradía de valores para el siguiente cálculo del Índice es el último precio negociado durante las horas de divulgación del Índice. El Índice se calcula en tiempo real.

El precio oficial de cierre de los valores para el cálculo del Índice es el último precio negociado al cierre del período de divulgación del Índice. Si los valores no se negocian en ese día, entonces el precio al cierre del día anterior se usa como precio al cierre de dicho día. Si se produce alguna actuación societaria con efectos ese día, entonces se utiliza en su lugar el precio ajustado al cierre del día anterior.

Si la cotización de un valor se suspende con anterioridad a la apertura oficial de la sesión de negociación de la bolsa o sistema de negociación correspondiente, entonces el último precio negociado antes de la suspensión se utilizará para el siguiente cálculo del Índice. Si fuera un día inhábil en la bolsa de alguno de los países, entonces se utilizan los precios al cierre del día anterior en la bolsa correspondiente para el siguiente cálculo del Índice.

Todos los precios al cierre de valores se convierten a Dólares EEUU al final del período de divulgación del Índice. Si los valores no se negocian ese día, entonces el precio al cierre del día anterior se convierte al tipo de cambio del Dólar EEUU al cierre en dicho día. Si se produce alguna actuación societaria con efectos ese día, entonces se utiliza en su lugar el precio ajustado al cierre del día anterior.

Ponderación del Índice

El Índice está ponderado por capitalización de mercado, tomando como base el número total de valores en circulación para cada uno de los valores que componen el Índice. La ponderación se revisa trimestralmente utilizando los datos del tercer viernes de marzo, junio, septiembre y diciembre. La ponderación

de cada valor en el Índice está limitada a un 10% de la capitalización total de mercado del Índice. En la revisión trimestral, cualquier ponderación de valores que supere el 10% se reduce al 10% mediante un factor límite ponderado.

Divisores de índices

Los divisores de índices para el Índice se ajustan para mantener la continuidad del Índice y evitar distorsiones debidas a actuaciones societarias que afecten a la capitalización de mercado del Índice.

Estas actuaciones societarias son cambios en la composición del Índice debidos a la inclusión, supresión o sustitución de sociedades emisoras de los valores que componen el Índice y cambios en la ponderación debidos a cambios de más del 10% en el número de valores de un componente. También incluyen supuestos de fusión, absorción, escisión, ofertas de derechos, recompra de acciones, ofertas públicas, devolución de aportaciones, distribución de resultados en efectivo y reparto de acciones.

Divulgación del Índice

El cálculo y la divulgación del Índice comienzan cuando se inicia la sesión de negociación en el primer mercado secundario. La recepción del primer precio oficial de apertura de los valores desencadena el cálculo y la divulgación del Índice, que finaliza cuando cierran la mayoría de dichos mercados.

El Índice no se divulgará en los días en que sea susceptible de negociación menos del 50% de la capitalización de mercado del Índice Amplio. Los horarios de apertura de la sesión de negociación de las diferentes bolsas implicadas son, actualmente (en horario centroeuropeo):

	Apertura	Cierre
Austria	9.00 a.m.	5.45 p.m.
Bélgica	9.30 a.m.	5.00 p.m.
Finlandia	9.30 a.m.	4.30 p.m.
Francia	9.00 a.m.	5.35 p.m.
Alemania	9.00 a.m.	5.30 p.m.
Irlanda	9.00 a.m.	6.30 p.m.
Italia	9.15 a.m.	5.30p.m.
Países Bajos	9.00 a.m.	5.00 p.m.
Portugal	10.30 a.m.	5.30 p.m.
España	9.30 a.m.	5.30 p.m.

El Índice se divulga cada 15 segundos durante el período de divulgación del Índice. Los valores del Índice en tiempo real se basan en los precios intradía de valores. Asimismo, el número de valores con un precio oficial de apertura y los máximos y mínimos del Índice intradía también se divulgan. Estos valores se divulgan a través de los principales proveedores de información, con una dilación de 15 minutos, a través de www.stoxx.com. Asimismo, el número de valores con un precio oficial de apertura y los máximos y mínimos del Índice

intradía también se divulgan a través de los principales proveedores de información.

El Índice también se divulga al finalizar el período de divulgación del Índice. Los valores del Índice al finalizar el día se basan en los precios oficiales al cierre de los valores. Estos datos sobre índices al cierre diario se divulgan a través de los principales proveedores de información, los servicios de distribución de datos y www.stoxx.com. Asimismo, las cotizaciones de apertura, los valores diarios de liquidación del Índice, el número de valores negociados y los valores de índices de apertura y cierre máximos y mínimos para dicho día también se divulgan en ese momento.

Fuente de precios de valores para el Índice

Los siguientes países y bolsas o sistemas de negociación han sido elegidos como fuente de precios de valores para el Índice:

1. Austria - Bolsa de Viena/Xetra®
2. Bélgica - Bolsa de Bruselas
3. Finlandia - Bolsa de Helsinki
4. Francia - Bourse^{SBF} y Nouveau Marché de París
5. Alemania - Xetra®
6. Irlanda – Bolsa Irlandesa/ Xetra®
7. Italia - Bolsa de Milán
8. Países Bajos - Bolsa de Amsterdam
9. Portugal - Bolsa de Lisboa
10. España - SIBE

Quizás se añadan en el futuro otros países y otras bolsas o sistemas de negociación. La Comisión de Supervisión de STOXX Limited es responsable de esta decisión.

Además, las sociedades que cotizan en EASDAQ y EURO.NM y que están constituidas en la zona euro se asignan al país correspondiente.

Valores que componen el Índice

Para ser incluidos en el Índice, los valores deben cumplir con los siguientes criterios:

1. Cotización en mercados primarios

Sólo los valores de sociedades constituidas en uno de los países seleccionados y que estén admitidas a cotización en un mercado primario de dichos países se incluyen en el Índice. Los demás valores sólo se incluyen si una parte considerable de su negociación bursátil tiene lugar en uno de los países seleccionados.

2. Clases de acciones

Si una sociedad tiene más de una clase de valores en cualquiera de los países seleccionados, cada clase se considera de manera separada. Sólo las acciones ordinarias, acciones preferentes, certificados de participación y demás valores con las características de acciones, se incluyen en el Índice. Los demás valores, tales como bonos convertibles, warrants, derechos, participaciones en fondos de inversión colectiva, fondos de pensiones y fondos de inversión de capital fijo se excluyen del Índice.

3. Moneda de negociación

Sólo se incluyen en el Índice los valores que se negocian en Euros.

4. “Propiedad en bloque”

La “propiedad en bloque” se define como la suma de todos los valores de que sean titulares sociedades, gobiernos, familias e inversores particulares, pero excluyendo sociedades y fondos de inversión, que se hayan de notificar a las autoridades reguladoras locales.

Sólo se incluyen en el Índice los valores con “propiedad en bloque” no superior al 75% (es decir, “free-float” en porcentaje igual o superior al 25%).

Se podrá considerar la inclusión en el Índice de valores con “propiedad en bloque” de más del 75% (es decir, “free-float” en porcentaje inferior al 25%), pero con “free-float” con capitalización de mercado de más de 1.000 millones de Euros. La Comisión de Supervisión de STOXX Limited es la responsable de esta decisión.

5. Frecuencia de negociación de valores

Los valores cuya negociación se haya suspendido durante más de un total de 10 días durante los 3 meses anteriores se excluyen de la composición del Índice, salvo que se considere que se trata de una situación transitoria. Los valores cuya negociación se haya interrumpido durante más de 10 días consecutivos se revisarán a efectos de su posible exclusión inmediata. La Comisión de Supervisión de STOXX Limited es responsable de esta decisión.

Revisiones periódicas del Índice

El Índice Amplio se revisa trimestralmente, en marzo, junio, septiembre y diciembre, para garantizar que su composición refleje exactamente la amplitud, profundidad y liquidez de los mercados europeos de valores de renta variable. El Índice se revisa anualmente en septiembre. En ambos casos, la metodología de revisión periódica selecciona los valores de mayor volumen que cumplan con los criterios aplicables para la selección de valores.

Los cambios resultantes se anuncian en las fechas de revisión en febrero, mayo, agosto y noviembre para el Índice Amplio, y en agosto para el Índice. Después de un período de notificación no inferior a 4 semanas, estos cambios tendrán lugar el tercer viernes de marzo, junio, septiembre y diciembre para el Índice Amplio, y el tercer viernes de septiembre para el Índice. Todos estos cambios se harán efectivos el siguiente día de negociación.

Revisión anual del Índice

El Índice deriva y, por tanto, es un subgrupo del Índice Amplio. Esto se obtiene incluyendo solamente las clases de valores principales de los países cubiertos por el Índice Amplio. Todas las clases de valores secundarias, es decir, de menor liquidez, se excluyen de la revisión anual del Índice. El proceso de revisión anual del Índice es el siguiente:

1. Lista de selección

Todos los valores seleccionados pertenecen al sector tecnológico.

Los valores seleccionados se clasifican según su capitalización de mercado a finales de julio.

Los valores de mayor volumen se incluyen en la lista de selección del Índice hasta que la capitalización de mercado total de estos valores se acerca lo más posible al 60% (sin superar dicha cifra) de la capitalización total de mercado del Índice.

Si el siguiente valor en la clasificación que haría superar la referida cifra del 60% hiciera, no obstante, que el porcentaje se acercara aún más al 60%, entonces también se incluirá en la lista de selección del Índice.

Además, todos los valores que componen el Índice cumplen los requisitos para ser incluidos en la lista de selección.

Todos los valores que componen actualmente el Índice y los ajenos al mismo se clasifican por capitalización de mercado.

En casos excepcionales, un valor puede ser incluido o excluido de la lista de selección del Índice. La Comisión de Supervisión de STOXX Limited es responsable de esta decisión.

Las listas de selección del Índice se publican el primer día de negociación de cada mes para indicar los posibles cambios en la composición del Índice al final de la siguiente revisión anual.

2. Participación mayoritaria

Si un valor que compone el Índice tiene una participación mayoritaria en otro valor componente, entonces sólo se incluye en el Índice el mayor de dichos valores.

Si un valor que compone el Índice tiene una participación mayoritaria en un valor ajeno al Índice que pertenece a los 40 valores más importantes de la lista de selección del Índice o viceversa, entonces:

- Si el valor ajeno al Índice es el mayor de los dos valores, reemplazará al valor componente en el Índice.
- Si el valor ajeno al Índice es el menor de los dos valores, se eliminará de la clasificación en la lista de selección del Índice y no podrá incluirse en el Índice.

3. “La regla 40-60”

Si un valor ajeno al Índice pertenece a los 40 valores más importantes en la lista de selección del Índice, reemplazará al valor componente menor en el Índice.

Si un valor que compone el Índice no pertenece a los 60 valores más importantes en la lista de selección del Índice, se sustituirá en el Índice por el valor ajeno al Índice mayor en la lista de selección.

Revisión continuada del Índice

Además de la revisión anual de la composición, el Índice también se revisa por los cambios en la composición del Índice derivados de actuaciones societarias extraordinarias, como, por ejemplo, supuestos de fusión, absorción, escisión, oferta pública de suscripción, exclusión de cotización en Bolsa y quiebra, que afecten a las sociedades emisoras de valores que componen el Índice.

Política de corrección del Índice

STOXX Limited tiene establecidos varios procedimientos de verificación y auditoría para garantizar que la alimentación de datos en tiempo real de precios de valores y tipos de cambio sean de la máxima precisión, coherencia y calidad. Estos procedimientos incluyen filtros de datos, instrumentos de control de calidad, sistemas computerizados de alarma de verificación tanto para instalaciones de teletipo de negociación en bolsa y sistemas de índices en tiempo real, así como de verificación respecto de fuentes de datos secundarias.

Correcciones intradía del Índice

STOXX Limited realiza los mayores esfuerzos para evitar que la introducción de datos erróneos afecte al Índice. Los datos incorrectos o la falta de información (por ejemplo, de precios de valores, tipos de cambio, número de valores en circulación y actuaciones societarias), se corrigen inmediatamente. Sin embargo, como el Índice se calcula en tiempo real, la incorrección en el valor del Índice no se corrige con efectos retroactivos.

Correcciones de los divisores de índices

Si un divisor de índice incorrecto se detecta dentro de los cinco días desde la incorrección, se corrige inmediatamente para evitar que se propague el error. Si se detecta después de cinco días, se corrige inmediatamente si la corrección es factible y si el error se considera importante. Esta decisión es responsabilidad de la Comisión de Supervisión de STOXX Limited.

Redondeo de los datos relativos al Índice

Los datos de entrada y demás datos informáticos se redondean al séptimo decimal. Los divisores de índices se redondean a números enteros y los valores del Índice se redondean al segundo decimal.

Evolución del Índice desde 1997 hasta el 25 de julio de 2000

El valor al cierre del Índice a fecha 25 de julio fue de 1.076,76, y los valores máximos y mínimos al cierre del Índice en los meses de 1997, 1998, 1999 y 2000 que se indican a continuación fueron los siguientes:

	1997	1998
Máx.	285,83	428,18
Mín.	151,44	223,69

1999												
	J	F	M	A	M	J	J	A	S	O	N	D
Máx.	385,89	381,93	393,73	422,71	423,02	466,09	505,12	478,79	500,09	531,62	670,86	830,66
Mín.	352,12	354,08	358,97	381,71	403,43	406,98	451,58	426,74	451,49	460,54	528,50	651,31

2000						
	J	F	M	A	M	J
Máx.	910,56	1.050,61	1.148,16	1.061,46	1.093,84	1.109,93
Mín.	728,61	892,17	983,39	868,89	884,34	948,52

Fuente: www.stoxx.com

Limitaciones de responsabilidad en relación con el Índice

El Emisor, la Entidad Directora Principal y la Entidad Directora en Luxemburgo declinan toda responsabilidad respecto del cálculo, mantenimiento o publicación del Índice. STOXX Limited y Dow Jones & Company, Inc. han prestado su consentimiento al uso y vinculación al Índice de los Bonos.

Los Bonos no están avalados, garantizados, ni son vendidos o promovidos por STOXX Limited o Dow Jones & Company, Inc. Ni STOXX Limited ni Dow Jones & Company, Inc. declaran o garantizan, expresa o tácitamente, a los titulares de Bonos o al público en general la conveniencia de la inversión en valores en general o en Bonos en particular. La única relación de STOXX Limited con el Emisor es la de concedente de la licencia del Índice y de ciertas marcas, nombres comerciales y nombres de servicios de STOXX Limited, y la de subconcedente de ciertas marcas, nombres comerciales y nombres de

servicios de Dow Jones & Company, Inc. El Índice se determina, compone y calcula por STOXX Limited o Dow Jones & Company, Inc., según sea el caso, sin tener en cuenta al Emisor o a los Bonos. Ni STOXX Limited ni Dow Jones & Company, Inc. se responsabilizan o han tenido participación en la determinación del calendario, los precios, las cantidades de los Bonos a ser emitidos o en la determinación o cálculo de la ecuación por la que los Bonos se liquidarán en efectivo. Ni STOXX Limited ni Dow Jones & Company, Inc. están obligados ni se responsabilizan en relación con la administración, comercialización o negociación de los Bonos.

Ni STOXX Limited ni Dow Jones & Company, Inc. garantizan la exactitud y/o la perfección del Índice o los datos incluidos en él, ni se responsabilizan de los errores, omisiones o interrupciones del mismo. Ni STOXX Limited ni Dow Jones & Company, Inc. garantizan, expresa o tácitamente, los resultados del Emisor, de los titulares de Bonos, o de cualquier otra persona o entidad, por el uso del Índice o cualquier dato incluido en el mismo. Ni STOXX Limited ni Dow Jones & Company, Inc. garantizan, expresa o tácitamente, y expresamente niegan todas las garantías o posibilidad de comercialización o adecuación para un determinado propósito o uso con respecto al Índice o cualquier dato incluido en el mismo. Sin perjuicio de lo anterior, bajo ninguna circunstancia STOXX Limited o Dow Jones & Company, Inc. se responsabilizan del lucro cesante o daños indirectos, punitivos, especiales o emergentes, incluso habiendo sido notificada la posibilidad de los mismos. No existen terceros beneficiarios de los acuerdos o pactos entre STOXX Limited y el Emisor.

Derechos de propiedad intelectual sobre el Índice

“Dow Jones EURO STOXX Technology Price Index” es propiedad de STOXX Limited. El nombre del Índice es un nombre de servicio de Dow Jones & Company, Inc., y se ha concedido bajo licencia para ciertos fines al Emisor. © por STOXX Limited - se reservan todos los derechos.

II.7. Transmisibilidad de los Bonos

Los Bonos (y los Bonos Índice, en el supuesto de amortización de los Bonos por entrega de los Bonos Índice) serán libremente transmisibles de conformidad con las reglas y los procedimientos en vigor en cualquier momento, en los correspondientes mercados de valores y sistemas de liquidación en que se negocien, en los términos establecidos en el Folleto Informativo.

II.8. Negociación y liquidación de los Bonos

Los Bonos (y los Bonos Índice, en el supuesto de amortización de los Bonos por entrega de los Bonos Índice) se negociarán en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se liquidarán a través de Euroclear y Clearstream, en los términos establecidos en el Folleto Informativo.

Respecto de los Bonos objeto de colocación en España, se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija inmediatamente después del cierre del período de colocación inicial en España (y de los Bonos Índice en la Bolsa

de Valores de Madrid, en el supuesto de amortización de los Bonos por entrega de los Bonos Índice, inmediatamente después de dicha amortización). Los Bonos negociados en AIAF Mercado de Renta Fija (y eventualmente los Bonos Índice negociados en la Bolsa de Valores de Madrid), se liquidarán a través del sistema del Servicio de Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (en adelante, el “SCLV”), a cuyo efecto estarán representados en anotaciones en cuenta.

El Emisor conoce y acepta cumplir con los requisitos y condiciones para la admisión, permanencia y exclusión de los Bonos en el sistema del SCLV y en AIAF Mercado de Renta Fija (así como, en su caso y respecto de los Bonos Índice, en el sistema del SCLV y en la Bolsa de Valores de Madrid). En el supuesto de que los Bonos no fueran admitidos por cualquier causa en el sistema del SCLV y en AIAF Mercado de Renta Fija (así como, en su caso y respecto de los Bonos Índice, en el sistema del SCLV y en la Bolsa de Valores de Madrid), los Bonos (y, en su caso, los Bonos Índice) seguirán siendo objeto de negociación en la Bolsa de Valores de Luxemburgo y se liquidarán a través de Euroclear y Clearstream, en los términos establecidos en el Folleto Informativo.

II.9. Amortización de los Bonos

Los Bonos se amortizarán el 17 de Septiembre de 2002 (salvo amortización anticipada en los términos previstos en el Folleto Informativo) en efectivo o por entrega de los Bonos Índice, según sea el caso, de conformidad con las siguientes reglas:

- (1) Se calcularán los siguientes índices y el Valor de Referencia:
 - Valor del Índice de Referencia (I_0): valor al cierre del Índice en la fecha de emisión.
 - Valor del Índice de Referencia (I_1): valor al cierre del Índice en la fecha de vencimiento.
 - Valor de Referencia: 90% del Valor del Índice de Referencia (I_0).
- (2) Si el Valor del Índice de Referencia (I_1) es igual o superior al Valor de Referencia, el Emisor pagará en la fecha de amortización a cada titular de Bonos una cantidad igual al 100% del valor nominal de los Bonos de que sea titular.
- (3) Si el Valor del Índice de Referencia (I_1) es menor que el Valor de Referencia, se entregará en la fecha de amortización un Bono Índice por cada Bono a los titulares de los Bonos.

En cualquiera de los supuestos (2) y (3) antes mencionados, los titulares de Bonos recibirán el correspondiente cupón del 19,50% sobre el valor nominal de los Bonos en la fecha de amortización.

En el supuesto de que los Bonos sean amortizados mediante entrega de Bonos Índice, los Bonos serán cancelados y excluidos del registro del SCLV y de

cotización en AIAF Mercado de Renta Fija. A continuación, el Emisor solicitará la inclusión de los Bonos Índice en el registro del SCLV y la admisión a cotización de los Bonos Índice en la Bolsa de Valores de Madrid.

Las características principales de los Bonos Índice son las siguientes (el Folleto Informativo contiene una descripción completa de los términos y condiciones aplicables a los Bonos Índice):

Emisor	Barclays Bank PLC
Entidad Directora Principal	Barclays Capital Securities Limited
Entidad Directora en Luxemburgo y Depositario Común	Kredietbank S.A. Luxembourgeoise
Índice Bursátil Subyacente	Dow Jones Euro Stoxx Technology Price Index
Moneda	EUR
Valor Nominal	1.111,11 EUR
Número de Bonos Índice	80.000
Precio de Emisión	1.111,11 EUR
Fecha de Emisión, Suscripción y Desembolso	10 de Agosto de 2000 (suscripción y desembolso por la Entidad Directora Principal)
Fecha de Vencimiento	12 de Septiembre de 2005
Fecha de Amortización	16 de Septiembre de 2005 (salvo en los supuestos de amortización anticipada, en los términos indicados en el Folleto Informativo)

Amortización en efectivo en la Fecha de Amortización Cada titular de Bonos Índice recibirá en la Fecha de Amortización por cada Bono Índice una cantidad igual a la resultante de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{EUR } 1.111,11 \text{ (x) } I_1 / I_0$$

Donde:

- Valor del Índice de Referencia (I_0) = valor al cierre del Índice el 9 de Agosto de 2000; y

- Valor del Índice de Referencia (I_1) = valor al cierre del Índice en la Fecha de Vencimiento.

Ley aplicable Derecho inglés

Los factores de riesgo descritos en el apartado II.2. anterior y en el Folleto Informativo resultan de aplicación, asimismo, a los Bonos Índice.

II.10. Importe global e importe máximo de la Emisión a colocar en España

El importe global de la Emisión es de 80.000.000 de Euros, como se ha especificado anteriormente, destinado inicialmente (y sin perjuicio de posibles colocaciones en otras jurisdicciones) al mercado de Luxemburgo, al mercado español y al mercado portugués, en las condiciones que en cada caso sean aplicables.

El importe máximo de la Emisión a colocar en España será de 20.000.000 de Euros, en los términos a que se refiere el apartado III.1. siguiente. El Emisor comunicará a la CNMV el importe efectivamente colocado en el mercado español una vez cerrado el período de colocación inicial en España.

II.11. Comisiones y gastos para el inversor

Los inversores españoles soportarán las comisiones y gastos que por liquidación de intereses, depósito y custodia puedan establecer, en su caso, las entidades financieras a través de las cuales los inversores españoles adquieran, mantengan o transmitan los Bonos, incluyendo los que aplique el SCLV por el registro, compensación y liquidación de los Bonos (y, en su caso, de los Bonos Índice).

II.12. Derechos y obligaciones de los inversores

Los Bonos darán derecho a sus titulares en su fecha de amortización (salvo en el supuesto de amortización anticipada, en los términos contenidos en el Folleto Informativo) a recibir su valor nominal o un número de Bonos Índice igual al número de Bonos de los que sean titulares, en los términos descritos anteriormente, más el interés fijo correspondiente en ambos casos. Los inversores deberán satisfacer las comisiones y gastos que les sean de aplicación.

El Folleto Informativo contiene información detallada sobre los derechos y obligaciones de los inversores.

II.13. Derecho de información a los inversores

Los inversores españoles gozarán del derecho de información recogido en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, para este tipo de emisiones, sobre evolución de la cotización de los Bonos, método de determinación de dicha cotización, composición del Índice y hechos relevantes que afecten al Emisor.

BARCLAYS BANK, S.A. (en adelante, “**Barclays España**”), como Agente de Pagos Local y en nombre y representación del Emisor, informará al mercado y a los titulares de Bonos de cualquier noticia, pago, hecho significativo, acuerdos del Emisor u otros hechos similares que puedan ser relevantes para los titulares de los Bonos en las mismas condiciones que se informe a los inversores en los países en que coticen los Bonos. Barclays España cumplirá, en nombre y representación del Emisor, con las obligaciones de información que la legislación española establece para emisores en España.

De la misma manera, Barclays España, en nombre y representación del Emisor, comunicará a la CNMV los cambios y ajustes en la composición del Índice cada vez que esta recomposición se lleve a cabo, así como cualquier otro hecho relevante que afecte a la composición del Índice por cualquier otra razón.

Los inversores podrán tener acceso a la información relativa al Índice y a la cotización de los Bonos en la página de REUTERS BCEQF.

El Folleto Informativo, la Información Complementaria y el Tríptico se encuentran a disposición de los inversores en el domicilio social del Emisor, en BANCO BSN BANIF, S.A., como Entidad Colocadora en España, en Barclays España y en la CNMV.

Igualmente, Barclays España pondrá a disposición de los inversores un número de teléfono de Madrid con la intención de responder a cualquier duda que se plantee en relación con los Bonos o los Bonos Índice, así como para que los inversores soliciten cualquier documento de conformidad con lo establecido en el Folleto Informativo.

Por último, el Emisor informará a la CNMV, y publicará en al menos un diario de circulación nacional con la antelación suficiente, la fecha de amortización de los Bonos, para que los inversores españoles estén informados de su derecho (i) a amortizar los Bonos en efectivo y recibir el cupón, o (ii) recibir los Bonos Índice y el cupón. En caso de que se produzca la entrega de los Bonos Índice, el Emisor informará, asimismo, a la CNMV y publicará en al menos un diario de circulación nacional, con la suficiente antelación, la fecha de amortización de los Bonos Índice para información de los inversores españoles.

III. PROCEDIMIENTO DE COLOCACIÓN, ADQUISICIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LOS BONOS

III.1. Importe máximo de la Emisión a colocar en España y colectivo de inversores potenciales

El importe máximo de la Emisión a colocar en España será de 20.000.000 de Euros (como ha quedado establecido), y el importe mínimo de adquisición por inversor en España será de 70.000 Euros. No existe límite máximo al importe de adquisición por inversor y, por tanto, al número de Bonos que puedan adquirir los inversores en España. Agotado el importe máximo de la Emisión a colocar en España, no se admitirán nuevas solicitudes de adquisición de Bonos. No se realizará prorrateo. La presente Emisión está dirigida en España a inversores con capacidad de inversión acorde con el importe mínimo de adquisición a que se ha hecho referencia.

Los Bonos serán aptos, en las condiciones contempladas en la presente Información Complementaria, con carácter general y sin perjuicio de las condiciones particulares de cada caso concreto, para la inversión por fondos de pensiones e instituciones de inversión colectiva españoles.

El Emisor advierte que el valor final de los Bonos depende de la evolución del Índice, y la evolución del Índice en el pasado no garantiza que su evolución vaya a ser similar en el futuro. Como consecuencia de la evolución del Índice, existe la posibilidad de que los inversores pudieran perder en todo o en parte el valor de su inversión en Bonos.

III.2. Procedimiento de colocación en España y período de colocación inicial

Los Bonos serán distribuidos y colocados en España a través de BANCO BSN BANIF, S.A. (la "**Entidad Colocadora**"), que a tal efecto ha suscrito un contrato con Barclays Capital Securities Limited (la "**Entidad Directora Principal**"). No se realizará publicidad comercial en España en relación con los Bonos, sino que la Entidad Colocadora se dirigirá de forma personal e individualizada, durante el período de colocación inicial en España, a los inversores que pudieran estar interesados en la adquisición de Bonos.

El período de colocación inicial de los Bonos en España se iniciará una vez registrada la documentación pertinente en la CNMV, y se extenderá hasta las 17:00 horas del 8 de Agosto de 2000. Concluido dicho período, los Bonos serán emitidos el 9 de Agosto de 2000 y suscritos (por lo que se refiere a los que hayan de ser colocados en España) por la Entidad Directora Principal en la misma fecha. Posteriormente, la Entidad Colocadora adquirirá los Bonos el 10 de Agosto de 2000 de la Entidad Directora Principal para su venta, en la misma fecha, a los inversores que hayan manifestado su voluntad de adquirirlos, de acuerdo con los términos del Folleto Informativo, quienes deberán hacer el correspondiente desembolso en dicha fecha.

III.3. Procedimiento de adquisición de los Bonos

Los inversores en España que deseen adquirir los Bonos podrán presentar o enviar las solicitudes de adquisición (en adelante, las “**Solicitudes de Adquisición**”) a la Entidad Colocadora en horario de atención al público, es decir, desde las 9:00 horas (salvo el día de inicio del período de colocación inicial en España, en que sólo se aceptarán Solicitudes de Adquisición una vez registrada la documentación pertinente en la CNMV) hasta las 14:00 horas (salvo el día de cierre del período de colocación inicial en España, en el que se admitirán Solicitudes de Adquisición hasta las 17:00 horas). A tal efecto, será necesario disponer de una cuenta de efectivo abierta con la Entidad Colocadora, que será, en su caso, libre de gastos para el inversor. Las Solicitudes de Adquisición no podrán ser revocadas por el inversor. Se adjunta a esta Información Complementaria, como Anexo 5, el modelo de Solicitud de Adquisición.

Los Solicitudes de Adquisición deberán ser otorgadas por escrito y firmadas por el inversor interesado en el correspondiente impreso que la Entidad Colocadora le facilitará a tal efecto. El impreso reflejará, escrito de puño y letra por el peticionario, el número de Bonos que desee adquirir así como la cantidad en Euros correspondiente, debiendo constar los datos exigidos, en cada momento, por la legislación vigente: nombre y apellidos o denominación social, domicilio, N.I.F. o número de la tarjeta de residencia tratándose de extranjeros con residencia en España o, en caso de tratarse de no residentes en España que no dispongan de N.I.F., número de pasaporte y nacionalidad. En el caso de menores de edad, se especificará además la fecha de nacimiento y el N.I.F. del representante legal. Se rechazarán aquellas Solicitudes de Adquisición que no estén debidamente cumplimentadas. Se facilitará al adquirente una copia de la petición realizada, así como del Tríptico de la Emisión.

Las Solicitudes de Adquisición deberán formularse por importe mínimo de 70.000 Euros, tal y como se ha indicado en el apartado III.1. anterior, no existiendo un límite o importe máximo para las mismas.

III.4. Procedimiento de adjudicación de los Bonos

Los Bonos serán adjudicados por la Entidad Colocadora a los inversores que entreguen debidamente cumplimentadas las Solicitudes de Adquisición, tal y como se ha indicado en el apartado III.3. anterior, de conformidad con los procedimientos que tenga establecidos la Entidad Colocadora.

La Entidad Colocadora mantendrá en una cuenta de clientes un registro exhaustivo de todos los inversores que, habiendo entregado debidamente cumplimentadas las correspondientes Solicitudes de Adquisición a la Entidad Colocadora, resulten adjudicatarios de los Bonos. Posteriormente, la Entidad Colocadora, a los efectos del Contrato de Agencia Local, Enlace y Custodia a que se refiere el apartado III.7. siguiente, realizará el traspaso de los Bonos adjudicados a inversores en España a la cuenta de Barclays España abierta con Kredietbank S.A. Luxembourgeoise, como depositario común de la Emisión y entidad custodia extranjera, para la inclusión de dichos Bonos por Barclays

España, como entidad de enlace y agente de pagos local, en el sistema de registro del SCLV por cuenta de los titulares de los Bonos.

III.5. Procedimiento de desembolso de los Bonos

El cargo al inversor del valor nominal de los Bonos suscritos se realizará con fecha valor 10 de Agosto de 2000 en la cuenta de cargo abierta en la Entidad Colocadora.

Los adquirentes de los Bonos desembolsarán el importe de su adquisición en Euros. A los inversores que opten por el desembolso en Pesetas se les aplicará el tipo de cambio irrevocable de 166,386 pesetas por Euro.

III.6. Procedimiento de amortización de los Bonos

En el supuesto de amortización de los Bonos en efectivo (así como de los Bonos Índice, en su caso) en los términos descritos en el Folleto Informativo, la Entidad Directora Principal abonará, por cuenta del Emisor, en la cuenta en Euros abierta a estos efectos en Barclays España, como agente de pagos local de acuerdo con el Contrato de Agencia a que se refiere el apartado III.7. siguiente, con fecha valor en la fecha de liquidación correspondiente, los fondos necesarios para hacer frente a los pagos de principal e intereses que deban satisfacerse a los inversores en relación con los Bonos (y, en su caso, los Bonos Índice), de conformidad con los términos del Contrato de Agencia a que se refiere el apartado III.7. siguiente y el Folleto Informativo.

Una vez recibidos los fondos y cumplidas las condiciones establecidas en el Folleto Informativo para el pago, Barclays España realizará los pagos, con fecha valor en cada fecha de liquidación, a los titulares de los Bonos (y, en su caso, de los Bonos Índice), remitiendo los fondos a la cuenta indicada en la correspondiente notificación de ejercicio de conformidad con las disposiciones aplicables a la liquidación y compensación en cada momento, y de acuerdo con los términos del Folleto Informativo.

En el supuesto de amortización de los Bonos mediante entrega de los Bonos Índice, en los términos descritos en el Folleto Informativo, el pago de intereses a los titulares de los Bonos se realizará conforme a lo indicado en los párrafos anteriores. Además Barclays España recibirá, de la Entidad Directora Principal por cuenta del Emisor, en la cuenta de Barclays España abierta con Kredietbank S.A. Luxembourgoise, como depositario común de la Emisión y entidad custodia extranjera, un número de Bonos Índice igual al número de Bonos amortizados, para que a su vez Barclays España, como entidad de enlace y agente de pagos local, incluya en el sistema de registro del SCLV dichos Bonos Índice por cuenta de sus titulares, de conformidad con los términos del Folleto Informativo.

III.7. Contratos de Agencia

El Emisor ha suscrito con la Entidad Directora Principal, Barclays Capital Securities Limited, y con Kredietbank S.A. Luxembourgoise ("**KBL**") un

Contrato de Agencia, en virtud del cual se designa a la Entidad Directora Principal como agente de pagos principal y agente fiscal, y a KBL como agente de pagos luxemburgués. Dicho contrato prevé además el nombramiento de agentes de pagos locales, y Barclays España ha sido nombrado agente de pagos local en España.

La Entidad Directora Principal ha asumido, como agente de pagos principal, en virtud de dicho contrato, la obligación de pagar o procurar que los agentes de pago locales paguen los importes debidos en relación a los Bonos y los Bonos Índice, realizar las determinaciones y cálculos necesarios respecto de los Bonos y los Bonos Índice, gestionar que las notificaciones y comunicaciones se realicen a los titulares de los Bonos y de los Bonos Índice, asegurar que se adopten todas las medidas necesarias para cumplir con las obligaciones de información ante cualquier autoridad competente de cualquier país relevante en relación con los Bonos y los Bonos Índice, informar al Emisor de cualesquiera otros requisitos y cumplir con los mismos y, en general, cumplir con las obligaciones y funciones de agencia en relación a la Emisión que le impone el Folleto Informativo y dicho contrato.

Además, a efectos de la inclusión de los Bonos (y eventualmente de los Bonos Índice) en el sistema del SCLV para su negociación en AIAF Mercado de Renta Fija (y eventualmente de los Bonos Índice en la Bolsa de Valores de Madrid), el Emisor y la Entidad Directora Principal, como agente de pagos principal, han suscrito con Barclays España, como entidad de enlace y agente de pagos local, KBL, como depositario común de la Emisión en Euroclear y Clearstream, y la Entidad Colocadora, un Contrato de Agencia Local, Enlace y Custodia (un ejemplar del cual se ha depositado en la CNMV) a los efectos del cumplimiento del Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles, modificado por el Real Decreto 2590/1998, de 7 de diciembre, sobre modificaciones del régimen jurídico de los mercados de valores, y la Circular 6/1999, de 15 de septiembre, del SCLV.

La Entidad Directora Principal se ha comprometido a proporcionar liquidez a los Bonos a través de Barclays España. A estos efectos, los titulares deberán necesariamente canalizar su solicitud de liquidez a través de Barclays España. En este sentido, la Entidad Directora Principal asumirá, entre otras, las siguientes obligaciones:

- (a) Cotizará precios de compra y venta de los Bonos a lo largo de cada sesión de negociación y los precios cotizados serán calculados en función, entre otras, de las condiciones del mercado en cada momento.
- (b) Difundirá diariamente los precios que cotice y periódicamente los volúmenes contratados, los precios de negociación y los precios medios.

IV. RÉGIMEN FISCAL

A continuación se realiza un análisis de las principales consecuencias que, a efectos de imposición directa en España, se derivarán para cada inversor de la

titularidad, ejercicio o transmisión anterior al ejercicio de los Bonos y de los Bonos Índice.

Este análisis constituye una descripción general del régimen aplicable de acuerdo con la Ley 40/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y otras normas tributarias (en adelante, "LIRPF"), la Ley 19/1991, de 6 de junio, del Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "LIP"), la Ley 29/1987, de 18 de diciembre, del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "LISD"), la Ley 43/1995 de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "LIS"), y la Ley 41/1998, de 9 de diciembre, del Impuesto sobre la Renta de no Residentes y otras normas tributarias (en adelante, "LIRNR") y sus correspondientes Reglamentos.

Debe tenerse en cuenta que el presente análisis refleja la opinión del Emisor y de sus asesores, y que no explícita todas las posibles consecuencias fiscales de las mencionadas operaciones ni el régimen aplicable a todas las categorías de inversores, algunos de los cuales están sujetos a normas especiales.

Por lo tanto, se aconseja a los inversores interesados en la adquisición de los Bonos que consulten con sus abogados o asesores fiscales, quienes les podrán prestar un asesoramiento personalizado a la vista de sus circunstancias particulares y, en su caso, de las normas de aplicación territorial que fueran aplicables. Del mismo modo, los inversores habrán de tener en cuenta los cambios que la legislación fiscal vigente en este momento pudiera experimentar en el futuro.

IV.1. Inversores residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable tanto a los inversores residentes en territorio español, como a aquellos otros que, aun no siendo residentes, actúen a través de establecimiento permanente en España, así como a aquellos inversores, personas físicas, no residentes en España que obtengan más del 75% de la totalidad de su renta en España y que opten por tributar en calidad de contribuyentes por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (en adelante, "IRPF").

A estos efectos, se considerarán inversores residentes en España, sin perjuicio de lo dispuesto en los Convenios de Doble Imposición firmados por España, las entidades residentes en territorio español conforme al artículo 8 de la LIS, y los contribuyentes personas físicas que tengan su residencia habitual en España, tal y como se define en el artículo 9 de la LIRPF. Igualmente, tendrán la consideración de inversores residentes en España las personas físicas de nacionalidad española que acrediten su nueva residencia fiscal en un paraíso fiscal, tanto durante el período impositivo en el que se produzca el cambio de residencia como en los cuatro siguientes.

Seguidamente se analiza, de una parte, el régimen fiscal aplicable a las personas físicas y, de otra, a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, "IS"), régimen este último que será extensible, en términos generales, a

los contribuyentes por el IRNR que obtengan sus rentas a través de un establecimiento permanente situado en España.

IV.1.1. Personas físicas

(a) Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas

Si bien la calificación fiscal de las rentas que puedan derivarse de activos con las características de los Bonos y de los Bonos Índice no se encuentra recogida de forma expresa en las normas españolas, el Emisor juzga como lo más adecuado calificar las rentas positivas derivadas de los mismos como rendimientos de capital mobiliario procedentes de la cesión a terceros de capitales propios; la misma opinión ha sido mantenida en el pasado por las autoridades fiscales en consultas no vinculantes.

(a).1.1. Rentas derivadas de la amortización de los Bonos mediante pago del importe principal

Bajo este escenario, el importe pagadero al inversor como consecuencia de la amortización del Bono será del 100,00% del importe del principal. Adicionalmente, el inversor recibirá un cupón del 19,50% sobre el valor nominal.

De conformidad con lo establecido en el artículo 23.2 de la LIRPF, el cupón pagado a un inversor persona física residente tendrá la consideración de rendimiento de capital mobiliario. Cuando el período de generación de la renta obtenida sea superior a dos años al rendimiento neto obtenido le será de aplicación una reducción del 30% (por ejemplo: para un inversor sujeto a un tipo marginal del 48%, esta reducción implica un tipo efectivo del 33,6%).

Dichos rendimientos se encontrarán sometidos con carácter general a la obligación de retención a cuenta del IRPF, a un tipo del 18%, por parte de la entidad financiera encargada de la operación o, por la entidad que, operando en territorio español, tenga a cargo la gestión de depósito de los Bonos. No obstante, dicha retención no será aplicable a los Bonos en la medida en que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija.

(a).1.2. Ganancias/Pérdidas derivadas de la amortización de los Bonos mediante entrega de los Bonos Índice

En este caso, se llevará a cabo la amortización de los Bonos y el inversor recibirá un Bono Índice por cada Bono, y adicionalmente un cupón del 19,50% sobre el valor nominal.

El mismo régimen fiscal descrito en el apartado (a).1.1. anterior será aplicable en relación con el cupón que reciba el inversor en el momento de amortización de los Bonos mediante entrega de los Bonos Índice.

Las pérdidas derivadas de la entrega de Bonos Índice tendrán la calificación de rendimientos de capital mobiliario negativos. Esto significa que dichas pérdidas podrán utilizarse para compensar rendimientos positivos de otras fuentes en la base del IRPF del inversor residente. Cuando el período de generación de dichas pérdidas sea superior a dos años, será de aplicación la reducción del 30% sobre dicho importe.

En el caso de que, con ocasión de la entrega de los Bonos Índice, se origine una ganancia, la misma tendrá la calificación de rendimiento de capital mobiliario, debiendo tributar al tipo marginal correspondiente (48%), y será cuantificada por la diferencia entre el valor de mercado de los Bonos Índice recibidos y el valor de adquisición de los Bonos, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición.

Dicha ganancia se encontrará sometida con carácter general a la obligación de retención a cuenta del IRPF, a un tipo del 18%, por parte de la entidad financiera encargada de la operación o por la entidad que, operando en territorio español, tenga a cargo la gestión de depósito de los Bonos. No obstante, dicha retención no será aplicable a los Bonos en la medida en que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija.

(a).2. Rentas derivadas de la transmisión o amortización anticipada de los Bonos

Las rentas derivadas de las transmisiones a título oneroso o amortización anticipada de los Bonos por parte de un inversor persona física residente, tendrán la calificación de rendimientos de capital mobiliario, debiendo tributar al tipo marginal correspondiente (48%) y serán cuantificables por la diferencia entre el valor de transmisión o amortización de los mismos y su valor de adquisición, computándose a estos efectos los gastos accesorios de adquisición.

Cuando el período de generación de la renta obtenida sea superior a dos años, al rendimiento neto obtenido le será de aplicación una reducción del 30%. A estos efectos, el artículo 23.2.b) de la LIRPF establece que los rendimientos negativos derivados de transmisiones de activos financieros, cuando el contribuyente hubiera adquirido activos financieros homogéneos dentro de los dos meses anteriores o posteriores a dichas transmisiones, se integrarán a medida que se transmitan los activos financieros que permanezcan en el patrimonio del contribuyente.

Dichos rendimientos se encontrarán sometidos con carácter general a la obligación de retención a cuenta del IRPF, a un tipo del 18%, por parte de la entidad financiera encargada de la operación o, por la entidad que, operando en territorio español, tenga a cargo la gestión del depósito de los Bonos. No obstante, dicha retención no será aplicable a los Bonos en la medida en que coticen en AIAF Mercado de Renta Fija.

Para proceder al ejercicio de los Bonos habrá de acreditarse la previa adquisición de los mismos (incluyendo el precio de adquisición) mediante la presentación de la preceptiva certificación acreditativa de su adquisición, a emitir por la entidad intermediaria.

(a).3. Rentas derivadas de la transmisión/amortización anticipada o vencimiento de los Bonos Índice

El mismo régimen descrito en el apartado (a).2. anterior será de aplicación a los rendimientos derivados de la transmisión/amortización de los Bonos Índice. El artículo 23.3.b) de la LIRPF sólo se aplicará en relación a las transmisiones.

Las pérdidas derivadas de la transmisión/amortización de los Bonos Índice podrán ser compensadas con rendimientos derivados de otras fuentes en el IRPF del inversor residente. La reducción del 30% será aplicable en relación a las pérdidas generadas en un período superior a dos años.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio

Los inversores personas físicas residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la LIRPF, están sometidos al Impuesto sobre el Patrimonio (en adelante, "IP") por la totalidad del patrimonio de que sean titulares a 31 de diciembre de cada año, con independencia del lugar donde estén situados los bienes o puedan ejercitarse los derechos, en los términos previstos en la LIP, que a estos efectos fija un mínimo exento de 18 millones de pesetas, y de acuerdo con una escala de gravamen cuyos tipos marginales oscilan entre el 0,2% y el 2,5%.

A tal efecto, aquellas personas físicas residentes a efectos fiscales en España y que estén obligadas a presentar declaración por el IP, deberán declarar los Bonos y los Bonos Índice que posean a 31 de diciembre de cada año, los cuales se computarán según el valor de negociación media del cuarto trimestre de dicho año.

(c) Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

Las transmisiones de los Bonos o los Bonos Índice a título lucrativo en favor de personas físicas residentes en España están sujetas al Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones (en adelante, "ISD") en los términos previstos en la LISD, siendo sujeto pasivo el adquirente de los Bonos o Bonos Índice. El tipo impositivo aplicable, dependiendo de la escala general de gravamen y de determinadas circunstancias del adquirente, oscilará entre el 0% y el 81,6%.

El residente persona física o la entidad que realice la transmisión correspondiente estará sujeta al IRPF o IS por la ganancia generada, en su caso, por la transmisión.

IV.1.2.Sujetos pasivos del Impuesto sobre Sociedades

La renta percibida por sujetos pasivos del IS, ya sea derivada de la amortización (anticipada o en vencimiento) o de la transmisión de los Bonos o Bonos Índice, tendrá la consideración, con carácter general, de renta sometida a tributación en el IS de conformidad con las normas para la determinación de la base imponible en el régimen de estimación directa, contenidas en el artículo 10.3 y siguientes de la LIS.

Dichas rentas se hallarán en todo caso exceptuadas de la obligación de retener de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 56.1 y 57.s) del Real Decreto 537/1997.

IV.2. Inversores no residentes en territorio español

El presente apartado analiza el tratamiento fiscal aplicable a los inversores no residentes en territorio español, excluyendo a aquéllos que actúen en territorio español mediante establecimiento permanente, cuyo régimen fiscal ha quedado descrito junto al de los inversores residentes. En este sentido, se considerarán inversores no residentes a las personas físicas que no sean contribuyentes por el IRPF y las entidades no residentes en territorio español, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4 y 6 de la LIRNR.

(a) Impuesto sobre la Renta de No Residentes

En general, las rentas derivadas de los Bonos y de los Bonos Índice percibidas por titulares de los mismos que no tengan la consideración de residentes en España a los efectos del presente apartado, no estarán sometidas a tributación en España.

(b) Impuesto sobre el Patrimonio e Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones

En términos generales, la titularidad y la adquisición a título lucrativo de los Bonos y de los Bonos Índice por parte de personas físicas que no sean residentes en España a los efectos del presente apartado, no estarán sometidas a tributación en España.

* * *

BARCLAYS BANK PLC

P.p.:

Dña. Rosemary Close

- Anexo 1.- Folleto Informativo en lengua inglesa.
- Anexo 2.- Traducción jurada al castellano del Folleto Informativo.
- Anexo 3.- Poder de representación.
- Anexo 4.- Acuerdos de emisión y traducción jurada al castellano.
- Anexo 5.- Modelo de Solicitud de Adquisición.